

Santa Marta, 24 de junio de 2021.

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2016-01756

Santa Marta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares formulada por la señora MERCEDES SANCHEZ NAVARRO a través de apoderado judicial, por ello es preciso tener en cuenta las siguientes

2. LA SOLICITUD

El apoderado de la tercera interviniente en este asunto, señora MERCEDES SANCHEZ NAVARRO, manifiesta que el inmueble en el que el comisionado practicó la diligencia de secuestro, no corresponde al que fue objeto de la medida de embargo ordenada, ya que difieren en la ubicación, medidas y linderos.

3. CONSIDERACIONES

A fin de resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada al interior de este asunto, debe decirse que en el presente proceso, la parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 080-65226 y 080-65228 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, ambos de propiedad de la ejecutada VENUS MARIA URZOLA MONTERROSA.

Frente a la anterior solicitud, el despacho, mediante auto del 26 de noviembre de 2016, únicamente decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 080-65228, pues consideró que con éste y con las cuentas bancarias embargadas, resultaba suficiente para garantizar el pago de la obligación perseguida. En consecuencia, en el numeral quinto de la parte resolutive de esa providencia, expresamente negó el embargo del inmueble de matrícula 080-65226.

Luego de librados los oficios correspondientes, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta inscribió la medida de embargo sobre el bien identificado con matrícula No. 080-65228, conforme fue ordenado. Por tanto, se procedió a materializar la orden de secuestro dada, comisionando al Alcalde a través de auto del 27 de octubre de 2017. Sin embargo, se observa que existió un error en esa providencia, pues en la comisión se indicó que se trataba del inmueble de matrícula 080-65226, cuando frente a este se habían negado las medidas.

El anterior error se replicó en el despacho comisorio No. 051, en el que se transcribió la providencia del 27 de octubre de 2017, estando errado el número de matrícula del bien que se iba a secuestrar. El comisionado adelantó la diligencia en el bien que no correspondía, según lo pone de presente la aquí solicitante MERCEDES SANCHEZ NAVARRO, lo cual se corrobora con el despacho comisorio diligenciado, en el que se señaló que el bien fue identificado conforme a lo establecido en el referido comisorio No. 051.

Así las cosas, resulta evidente que el bien inmueble de matrícula No. 080-65226 que finalmente fue secuestrado, no corresponde al que fue embargado inicialmente, esto es el de matrícula No. 080-65228. Por lo tanto, resulta forzoso ordenar el levantamiento de la medida de secuestro que actualmente recae sobre el predio de matrícula No. 080-65226 y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

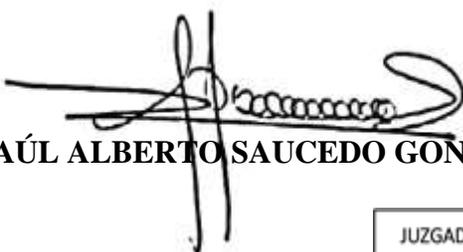
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Ordenar el levantamiento de la medida de secuestro que actualmente recae sobre el bien inmueble de matrícula No. 080-65226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLA SE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	28 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N°	071 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	